

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

**ACUERDO No. E-055-2018-CAU.-**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. La señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conyugue del señor Walter Oswaldo Rivera Molina, titular del servicio de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso un reclamo en contra de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., por considerar que debido a variaciones en el voltaje e interrupciones en el suministro de energía eléctrica se dañó el equipo eléctrico siguiente:

<b>Equipo</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Serie</b>
Equipo de sonido	Phillips	FWM196/55	AQ000837023175

Debido a lo anterior, solicitó a esta Superintendencia que ordene a la empresa distribuidora, una compensación económica por el daño causado por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150.00).

- II. Por medio del Acuerdo No. E-015-2018-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., para que, presentara por escrito los argumentos y posiciones relacionados al reclamo de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debiendo remitir al efecto determinada información.

En el mismo proveído, se comisionó al Centro de Atención al Usuario (CAU) de esta Superintendencia para que una vez vencido el plazo concedido a la citada distribuidora, determinara si es necesario contratar un perito externo para resolver el presente procedimiento; o en caso que no fuera necesario, indicara que dicho Centro realizará la investigación correspondiente.

- III. El veinte de febrero de este año, el licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., respondió por escrito la audiencia conferida en el Acuerdo No. E-015-2018-CAU, expresando lo siguiente:

*“Respecto a lo anterior, mi representada manifiesta que realizó una revisión del caso y de acuerdo a ello determinó que procederá a compensar al usuario de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones; al tener la documentación que compruebe dicha compensación se remitirá a esa Superintendencia”*

- IV. En virtud de lo anterior, esta Superintendencia hace las valoraciones siguientes:

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

Debido al reclamo presentado por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, esta Superintendencia inició el procedimiento establecido en la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalación, concediéndole audiencia a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., para que se pronunciara respecto del daño en el equipo eléctrico descrito en el considerando I de este proveído.

La sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., se comprometió a compensar económicamente a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por el daño reclamado.

Respecto de lo anterior, es necesario traer a colación la figura del allanamiento, reconocida dentro del derecho procesal como una forma extraordinaria de terminación del proceso, siendo necesario remitirse al artículo 131 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece:

*““(…) El demandado podrá allanarse a todas las pretensiones del demandante, aceptándolas, en cuyo caso el juez dictará sentencia estimativa de acuerdo con lo solicitado por éste.*

*El allanamiento habrá de ser personal, claro, expreso, sin condición alguna y deberá formularse apud acta o por medio de apoderado con poder especial. (...)””*

Con base en dicha disposición, y lo expuesto por la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., ésta debe compensar a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante la reparación del bien reclamado con tres meses de garantía o en su defecto si el bien estuviere inservible; reponerlo por otro igual o de similares características o si ninguna de las dos alternativas anteriores puede ser realizada, efectuará la retribución del valor del equipo reportado como dañado, pagando la cantidad total de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150.00), de conformidad con lo regulado en el artículo 24 de la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalación.

Dicha acción deberá ser ejecutada por la distribuidora en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído. Debiendo remitir a esta Superintendencia la documentación por medio de la cual se compruebe la compensación respectiva, a efecto de dar por finalizado el procedimiento iniciado por medio del Acuerdo No.E-015-2018-CAU.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y con base en los artículos 4 de la Ley de Creación de la SIGET; 3, 84 inciso 2 de la Ley General de Electricidad; 131 del Código Procesal Civil y Mercantil, y la NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS O A EQUIPOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Establecer que la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., deberá compensar a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el daño reclamo, mediante la reparación de dicho bien con tres meses de garantía o en su defecto si el bien estuviere inservible; reponerlo por otro igual o de similares características o si ninguna de las dos alternativas anteriores puede ser realizada, efectuará la retribución del valor del equipo reportado como

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

dañado, cancelando la cantidad total de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150.00).

Dicha acción deberá ser ejecutada por la distribuidora en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído. Debiendo remitir a esta Superintendencia la documentación por medio de la cual se compruebe la compensación respectiva, a efecto de dar por finalizado el procedimiento iniciado por medio del Acuerdo No.E-015-2018-CAU.

- b) Notificar a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., para los efectos legales pertinentes.

A la notificación de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, deberá agregarse copia del escrito y documentación presentada por la distribuidora el veinte de febrero de este año.

- d) Remitir copia de este Acuerdo a la Defensoría del Consumidor y al Centro de Atención al Usuario de la SIGET.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones